

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Domingo 12 del Julio de 1863.

N. 101

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la de Don Juan M. Carazo.

GOBERNACION DE ALAJUELA

El 1º del corriente, entraron en depósito, por el término de ley, los animales siguientes, presentados como perdidos.—Un caballo zaino grande, marcado: otro id. retinto pequeño: otro id. moro, grande: otro id. retinto: otro id. doradillo, algo sin cola: otro id. moro caminador: otro id. retinto, pequeño: otro id. moro, mosqueado: otro id. id.: otro id. moro, sin cola: otro id. colorado, calcetas: otro id. colorado, viejo: un potro retinto, mostrenco: otro id. retinto quemado: otro id. medio rabicano, mostrenco: otro id. retinto quemado: una yegua melada con cria: otra id. doradilla: otra id. grande: otra id. id. al tenor, con cria: otra melada, sin una oreja, mostrenca: otra id. melada grande, mostrenca: otra id. mora, sin orejas: otra id. id., tusada, mostrenca: una mula negra, canosa: un macho colorado leonsillo: una vaca hosea, cachos obtusos: una ternera alazana; y un torito hoseo pequeño.

Julio 7 de 1863.

Florentino Alfaro.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con esta fecha se ordenó el depósito de los animales siguientes, que han presentado á la Policía como perdidos: un torete hoseo mascarillo, marcado: un caballo sebruno pequeño, id.; y otro colorado, con la marca del fondo de esta Provincia. El que se crea con derecho á dichos animales, que ocurra en tiempo á legalizarlo.

Julio 8 de 1863.

Rafael Moyu.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE JUNIO DE 1863.

10. Junio 2. Articulacion sobre falta de personería opuesta por D. Jorge Federico Joy al Dr. D. Manuel Echeverría, en la reconvenccion hecha por el último, en el juicio que el primero sigue contra el segundo, por paga indebida.—Se aprueba en 3ª instancia el auto de 2ª que, revocando el de 1ª declara legal la excepcion opuesta por el Sr. Joy, y se condena al Sr. Echeverría en las costas de las dos últimas instancias.

11. Junio 11. Articulacion sobre cuentas, promovida por el apoderado de D. Eduardo Beeche, contra la mortual de Don Pedro Alvarado, de Puntarenas. Se admite el desistimiento propuesto por D. Eduardo Beeche, á quien corresponde el pago de las costas de 2ª instancia.

12. Junio 15. Juicio ejecutivo intentado por D. Hilario Gousim, contra la testamentaria de D. Policarpo Zelaya, de Guanacaste, por cantidad de pesos.—Se declara sin lugar la apelacion interpuesta, y en su vigor y fuerza el auto apelado; y á cargo del Juez las costas procesales del artículo en ambas instancias.

13. Junio 22. Juicio de retracto promovido por las señoras Maria Cecilia, Asuncion, Cesarea y Rudecinda Chacon, contra el Sr. Fermin Chacon, todos de Heredia.—Se confirma en 2ª instancia la sentencia de 1ª, que declara sin lugar el retracto intentado, y se condena á las apelantes en las costas de ambas instancias.

14. Junio 30. Articulacion sobre tacha de un perito suscitada en el juicio ejecutivo que sigue el Fiscal de Hacienda contra D. Guillermo Nanne, por cantidad de pesos.—Se declara en 3ª instancia sin lugar la ta-

cha opuesta por D. Guillermo Nanne: se aprueba en cuanto ha lugar en derecho el último avaluo dado á los útiles de cañería embargados á éste; y finalmente se dispone: que los peritos reconozcan y den valor á las inscripciones que á disposicion del Juzgado de Hacienda existen en poder del Sr. Nanne, condenando al apelante en las costas de la instancia.

San José, Junio 30 de 1863.

N. Gallegos.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN EL MES DE JUNIO DE 1863.

71. Junio 2. Instruccion seguida contra Hipólito Ramirez, de San José, por haber introducido animales en el Panteon viejo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

72. Junio 3. Instruccion seguida para averiguar el hurto de una cantidad de dinero y alhajas de oro de la propiedad de D. Juan Snehider.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

73. Junio 5. Contra Tomas Manuel Gonzales, de Alajuela, por perjurio.—Se le condena á seis meses de reclusion, con infamia: todo con las rebajas legales.

74. Junio 5. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de un caballo de la propiedad de D. Manuel Ramirez. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

75. Junio 5. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto cometido en San José.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

76. Junio 5. Instruccion seguida para averiguar el hurto de una vaca de la propiedad del Sr. Baltazar Rios.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

77. Junio 5. Contra Jesus Carmona, de Guanacaste, por heri-

da.—Se le condena á dieziseis meses de obras públicas: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida; y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con las rebajas y abonos de ley.

78 Junio 5. Contra Mercedes Chavez, de San José, por heridas.—Se le condene á cuatro años de reclusion, descontables en obras públicas, á dos meses de arresto por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con las rebajas legales.

79. Junio 5. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de envenenamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

80. Junio 5. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto cometida en Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

81. Junio 5. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de unas maderas, cometido en Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

82. Junio 12. Contra Isidro Morales, de Boruca, por parricidio.—Se le condena á seis meses de reclusion descontables en obras públicas: á un peso de multa por el uso de arma prohibida, la cual se manda inutilizar; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

83. Junio 12. Contra Salvador Carazo, de Guanacaste, por abigeato.—Se le condena á treinta y tres meses de obras públicas: á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

84. Junio 16. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á D. Estanislao Barquero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

85. Junio 17. Contra Pablo Chavez, de Guanacaste, por perjurio y falsedad de un documento.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

86. Junio 17. Instruccion seguida sobre la fuga del reo Manuel Leon.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

87. Junio 17. Articulacion sobre tasacion y pago de costas,

promovida por el Sr. Licenciado D. Fernando Estreber, en la acusacion sobre calumnia que contra él siguió el Secretario D. Ezequiel Jimenez.—Se declara en 3ª instancia que ninguna de las partes litigantes deben pagar costas, exceptuándose las causadas por cada una de ellas en artículo, sin especial condenacion en las del presente.

88. Junio 17. Instruccion seguida contra el ex-Juez de 1ª instancia de Guanacaste, D. José Maria Villegas, por suponersele infraccion de ley.—Se declara no haber lugar á formacion de causa.

89. Junio 18. Contra Nicolas Mendez, de Terraba, por abigeato.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas: á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

90. Junio 22. Contra Napoleon Fernandez, de Alajuela, por heridas.—Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

91. Junio 22. Contra Santiago Castro, ausente, por robo.—Se le condena á un año de obras públicas, con infamia; á permanecer despues por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

92. Junio 22. Contra Manuel Fernandez Rios, de San José, por homicidio.—Se le condena á seis años de obras públicas é igual tiempo de destierro: á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, debiendo pagar una multa doble al valor de dicha arma y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

93. Junio 22. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas en Pacaca.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

94. Junio 23. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de estafa, cometido en Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

95. Junio 25. Contra Evaristo Quiros, ausente, por perjurio.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

96. Junio 25. Contra Frutuoso Montoya, ausente, por hurto.—Se le condena á doce meses de obras públicas: á permanecer despues por tres años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

97. Junio 26. Instruccion seguida para averiguar el autor de un rapto en Cartago.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

98. Junio 26. Contra Juan Picado, de San José, por faltas á la autoridad.—Se le absuelve del juicio.

99. Junio 30. Contra Jesus Maria Salvatierra, ausente, por herida.—Se le condena á tres meses de obras públicas: á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

San José, Julio 3 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JUAN RAFAEL MATA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Blanco, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado de Hacienda, San José, á las once de la mañana del dia once de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. Cúmplase; y resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerido, para decretar la prision contra el ex-guarda volante Pedro Blanco, como culpable del delito de abandono temporal de su destino sin previo permiso de su superior respectivo, y por faltas de obediencia y respeto al cabo de su ronda, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Blanco por los delitos indicados: redúzcasele á prision y prevén-gasele nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa: entréguesele al Alcaide de las cárceles copia de este au-

to motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo: líbrense las órdenes conducentes para su aprehension; y dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de haberse dictado este auto, todo conforme á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Juan Rafael Mata.—Indalecio Chavez.—Polieronio Fonseca".—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las doce del dia dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Rafael Mata.—Pedro Castro R.—Polieronio Fonseca.

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 3 de 1863.

Juan R. Mata.

Pedro Castro R.—P. Fonseca.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el ausente Juan Solano, por el delito de herida grave, con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto que dice así.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Solano, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del dia dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Juan Solano, por el delito de herida grave con circunstancias de asesinato: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Solano por el delito indicado. Redúcese á prision y pre-

véngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Camilo Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—José Mª Zeledon.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará contumaz y rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado á las doce del dia seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Camilo Esquivel.—José Gregorio Ulloa. José Mª Zeledon.

Es conforme.

Juzgado del crimen en 1ª instancia. San José, Julio 6 de 1863.

C. Esquivel.

José G. Ulloa.—Juan Leon.

JOAQUIN BERNARDO CALVO, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Castro, ausente, por el delito de contusiones leves, se registra original el edicto que copio.—"Joaquin Bernardo Calvo, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Castro, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional. San José, á las once del dia nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra los iniciados José Castro é Hilario Maladiaga, por el delito de contusiones leves dadas á Gaspar Carmona: se declara haber lugar á formacion de causa contra di-

chos Maladiaga y Castro, por el delito indicado: permanezca encarcelado el primero bajo la fianza de haz que tiene otorgada, y redúcese á prision al segundo y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Sr. Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles; y por cuanto los maltratamientos recibidos por Carmona son leves, fenézcase esta causa en terminacion verbal, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 del Código de procedimientos y 21 y 24 de la ley número 9 de 15 de Julio de 1862.—Joaquin Bernardo Calvo.—José M. Astua.—Adolfo G. Morux." En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las cinco de la tarde del dia tres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Bernardo Calvo.—Luis Mora.—José Mercedes Astua.

Es conforme.

San José, Julio 8 de 1863.

Joaquin Bernardo Calvo.

Luis Mora.—José M. Astua.

PROCOPIO RAMIREZ, Alcalde 2º constitucional por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa instruida de oficio contra Pastora Campos, ausente, por el delito de hurto, se registra original el edicto que dice así.—Procopio Ramirez, Alcalde 2º constitucional por ministerio de la ley.—Por el presente llamo y emplazo á la reo prófuga Pastora Campos, procesada en esta causa, y en la cual he proveido el auto que á la letra copio.—Juzgado 2º constitucional. Alajuela, á las ocho de la mañana del dia veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de

procedimientos para decretar la prision contra Pastora Campos por el delito de hurto de un poco de ropa: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicha Campos por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que la defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto motivado al Sr. Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia y copia certificada al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á la reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos y 24 del Decreto núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862.—P. Ramirez.—A. Escalante.—Ezequiel Arce.—Y como en el curso de esta causa se fugó la reo Pastora Campos, y seguida la correspondiente informacion, se proveyó el auto que sigue.—Juzgado 2º constitucional. Alajuela, á las tres de la tarde del dia veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Ignorándose el paradero de la reo Pastora Campos, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente.—P. Ramirez. A. Escalante.—Ezequiel Arce. En consecuencia, prevengo á la reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndola por convicta en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á la indicada reo y presentármela, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Alajuela, á las seis de la tarde del dia veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

P. Ramirez.

A. Escalante.—Benjamin Castro.

REMATES.

A las doce del Miércoles quince del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: un revolver, valuado en ocho pesos: un galápago aporado, con un freno, en 12 ps.: una ley de enjuiciamiento, en 1

peso: unas ordenanzas de intendentes, en 4 rs.: dos diccionarios de español é inglés, en 2 ps.: 4 cucharas de plata, en 6 ps. 6 rs.: veintiuna y media docenas vidrio de reloj, á 2 rs. docena: 28 ruedas de minuterero, en un peso: 16 ruedas de tambor, en 6 rs.: una docena cilindros, en un peso: 14 cuadros de minuterero, en 2 rs.: unos ganchos de cadena, en 2 rs.: 15 ganchos de muelle, en 4 rs.: 10 tablillas para cuadro de minuterero, en un rl.: 37 pibotes, en 1 peso: 3 árboles de balanza, en 1 rl.: 20 rubles, en 12 rs.: 18 piñones, en 6 rs.: 11 árboles de muelle, en un peso: 44 contrapibotes de piedra, en 4 rs.: 4 carruchas de acero, en 4 rs.: 28 ruedas de acero, en 4 rs.: 4 docenas de pelos de reloj, en 5 rs.: 13 limas pequeñas, en 6-½ rs.: 6 limas grandes, en 1 peso: 3 pinzetas, en 2 rs.: 4 alicates, en 9 rs.: 6 llaves, en 2 rs.: 4 buriles, en 2 rs.: 2 números 8, en 4 rs.: un soplete, en 3 rs.: 7 cajitas con varias piezas malas de relojería, en 10 rs.: 27 carátulas de esmalte, en 4 ps.: un relojito de paletillas, en 4 ps. 2 rs.: otro id. de oro, cilindro, en 10 ps. 5 rs.: otro de patente viejo, en 4 pesos. 2 rs.: otro de paletilla, en 4 ps. 2 rs.: otro de plata, cilindro, en 8 ps. 4 rs.: un reloj de patente, en 12 ps. 6 rs.: otro de cobre, en 4 rs.: otro de plata, en 2 ps. 4 rs.: otro de plata, en 3 ps.: otro de mesa, en 6 ps.: 4 cajas de plata, de reloj, en 3 ps. 2 rs.: 30 muelles de reloj, en 1 peso: un torno de trabajo, en 2 ps.: un tornito en 2 rs.: 8 docenas de minutereros, en 12 rs.: 46 árboles para tornear, en 4 rs.: una leontina de oro bajo, en 2 ps. 1 rl.: otra de oro, en dos ps. 1 rl.: 3 cajas de música, en 12 rs.: 3 limas viejas, en medio rl.: 12 muelles para cajas de música, en 6 rs.: 1 destornillador en un rl.: 2 arquitos barba de ballena, en medio rl.; y 3 cajas de reloj, en 12 reales. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado D. Manuel Rivas, y se venden judicialmente en este Despacho, á pedimento del Albacea y en cumplimiento de la disposicion testamentaria. Las personas que quieran comprarlos, acudan, que se les admitirá la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio

en 1ª instancia. San José, Julio 9 de 1863.

Joaquin Bernardo Calvo.

J. Felix Gonzales.—R. Segura.

NOTA.—Las personas á quienes convenga comprar algunos de los objetos mencionados en el anterior aviso, y que deseen examinarlos antes del dia señalado para el remate, puede verse con *Francisco Sanchez.*

Para pagar deudas y costas de la testamentaria de D. José Mª Monge, se rematará en este Juzgado, á las doce del jueves 16 del corriente, una casa, sita en esta ciudad, ubicada en un solar como de 18 varas 2 tercias de frente, y 51 y media de fondo, valorados uno y otro en cuatro mil pesos, linda: al Norte y Oeste, con casa y solar de D. Manuel A. Bonilla: al Sur, con casa de Dª Josefa Zumbado; y por el Este, calle de por medio, con casa de los herederos del finado D. José Mª Chavarria. Las personas que quieran comprarla, acudan á este Despacho, el dia y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia por ministerio de la ley. San José, Julio 9 de 1863.

Joaquin B. Calvo.

R. Segura.—J. Felix Gonzales

Quien quisiere comprar un terreno, sito en el punto llamado los Sitios, constante como de una manzana de tierra, poco mas ó menos, que linda: por el Norte, con terreno del Sr. Jesus Soto y Manuel Granados: al Sur, con terreno de los herederos del finado Antonio Montero: al Este, con terreno del Sr. José Chavarria; y al Oeste, con terreno de la señora Bernarda Huertas, valorado en la cantidad de ciento sesenta pesos: propio de la testamentaria de la finada Mercedes Montero, y se vende judicialmente á las doce del dia 17 del corriente, para pagar deudas y costas.—Acudan, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 3º constitucional. San Julio 8 de 1863.

Anastacio Serrano.

Francisco Meza. J. Mª Castro B.